

CUARTA: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de Diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1.980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común.

QUINTA: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CORRECCION de errata a la Orden de 22 de julio de 1993, por lo que se concede una subvención al Ayuntamiento de Málaga para la realización de obras complementarias en el Río Guadalmedina. (BOJA núm. 102, de 21.9.93).

Advertidos erratos en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.333 columna izquierda, línea 8, donde dice: «...ley 5/1993...», debe decir: «...Ley 5/1983...».

Sevilla, 1 de octubre de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de agosto de 1993, de la Dirección General de Investigación Tecnológica y Formación Agraria y Pesquera, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas de Tecnología para el Desarrollo (BOJA núm. 94, de 31.8.93).

Advertido error en la Resolución de 4 de agosto de 1993 (BOJA núm. 94) a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.035 de BOJA en BECAS TIPO B-3: Postdoctorales donde dice:

Doña Carmen Ríos Rincón.
Debe decir:
Doña Carmen del Río Rincón.

Sevilla, 11 de octubre de 1993

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4442/89, interpuesto por López Oña, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4442/89, promovido por López Oña, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por López

Oña, S.A., contra los acuerdos de 20 de junio de 1989 de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y de 11 de septiembre siguiente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1812/90, interpuesto por Unión Industrial y Agrogranadera, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1812/90, promovido por Unión Industrial y Agrogranadera, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos la demanda formulada por Unión Industrial y Agrogranadera, S.A. (UNIASA), en relación con la resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 21 de diciembre de 1989, de la Delegación de Cádiz de dicha Consejería, por la que se impuso sanción de 500.001 ptas. de multa por infracción del orden social, resolución que declaramos ajustada a derecho, por lo que confirmamos la referido sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3382/90, interpuesta por Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3382/90, promovido por Banco Intercontinental Español, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3420/90, interpuesto por Construcciones Mateo Sánchez, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3420/91, promovido por Construcciones Mateo Sánchez, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos en parte la demanda formulada por Construcciones Matea Sónchez, S.A. en relación con la resolución dictada el 23 de marzo de 1990, por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 213/90 contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Cádiz en expte. 715/89, por la que se imponió sanción de multa de 117.000 ptas. por infracción de orden social.

Declaramos improcedente la sanción impuesta por la 2ª de las infracciones apreciadas en la citada resolución, relativa al estado del cable de alimentación del grupo de soldadura. Como consecuencia fijamos el importe global de la sanción procedente en multa de sesenta y seis mil pesetas (66.000 ptas.).

Desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda, sin imposición de costos.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3695/90, interpuesto por SA de Construcciones Metálicas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3695/90, promovido por S.A. de Construcciones Metálicas, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso deducido en nombre y representación de la Sociedad Anónima Construcciones Metálicas (SACOM) por hollarse ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4130/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4130/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Tuberías Industriales y Calderería, S.A.» contra los acuerdos de 29 de noviembre de 1989 de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz y de 25 de mayo siguiente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho; sin costas.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 17/91, interpuesto por Construcciones Mareña y Fernández, SA.

so-administrativo núm. 17/91, interpuesto por Construcciones Mareña y Fernández, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 17/91, promovido por Construcciones Mareña y Fernández, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Construcciones Moreno y Fernández, S.A.» (COMOFESA), contra la resolución dictada en 7 de noviembre de 1990 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de dicha Consejería en Granada de fecha 27 de junio de 1990, recaída en expediente núm. SH-152-90, que impuso a la recurrente sanción de 500.100 pesetas, por infracción muy grave en materia de seguridad en el trabajo. Anulando dichos actos por no ser conformes o Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguno de las partes.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 255/91, interpuesto por Compañía Envasadora Loreta, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 255/91, promovido por Compañía Envasadora Loreta, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Envasadora Loreta, S.A., por ser conforme con el ordenamiento jurídico las Resoluciones recurridas. No procede la imposición de costas a ninguna de las partes en este procedimiento.

Sevilla, 27 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1681/91, interpuesto por Hilaturas y Tejidos Andaluces, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1681/91, promovido por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pérez-Perera en nombre y representación de Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de diciembre de 1990, el que debemos anular